



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, la Resolución Sub Directoral N° D000030-2019-SDDPCDPC/MC, Resolución Ministerial N° 356-2019-MC y el Informe N° 000027-2021-RMF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Verificación N° 01170, se deja constancia de la inspección realizada el 12 de abril del 2015, en el cual, personal de la coordinación de Gestión de Monumentos, constató *"apertura de zanjas en forma de "L" de 0.40 m. de ancho x 20 m. de largo (lineal) y una profundidad de 0.50 m. que está ubicado o limita la propiedad donde se verifica una vivienda de adobe de un solo nivel de adobe con techo de tejas de data anterior, el área del terreno total es de 200 m2, asimismo al costado se puede constatar una vivienda de adobe de dos niveles con cerco perimétrico, como también en el interior del predio inspeccionado se puede verificar piedras andesitas y montículos de tierra extraída en el proceso de apertura de zanja"*. Dichos trabajos se efectuaron dentro del Sitio Arqueológico Larapa;

Que, mediante Copia Certificada N° 1067, de fecha 09 de junio del 2015, emitido por la Policía Nacional del Perú, se deja constancia de las construcciones de adobe, conformados por cerco perimétrico en forma de "L" que mide 40 ml de largo en cuyo interior se observa montículo de piedra y dos habitaciones de adobe y barro con techo de teja, dentro del sitio arqueológico, dicha obra financiada por el Sr. Emilio Salcedo Paredes, propietario del predio;

Que, mediante Informe N° 328-2015-MADPB-CZSAVC-CGM-AFPA-SAAPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2015, el Arqueólogo del Equipo Técnico de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle del Cusco, da cuenta de la inspección realizada el 15 de julio del mismo año en inmediaciones del Sector "A" dentro del Sitio Arqueológico de Larapa, ubicada entre los distritos de San Sebastián y san Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, constatando remoción de suelo mediante la apertura de zanjas de 31.00 ml x 0.40 m de ancho x 0.50 m de profundidad para el levantamiento de la estructura arquitectónica moderna (cerco perimétrico) de adobe como elemento perturbador ajeno al sitio arqueológico, el cual trajo como consecuencia la pérdida de la capa agrícola y alteración del entorno arqueológico y paisajístico inmediato al sitio Arqueológico de Larapa;

Que, mediante la Resolución Sub Directoral N° 126-2016-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de junio de 2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de Emilio Salcedo Paredes, identificado con DNI N° 2398605, por presuntamente haber incumplido la obligación prevista en el numeral 6.3 del Artículo 6°, por haber transgredido la prohibición contenida en el literal b) del Artículo 20°, e incumplido la obligación previstas en los numerales 22.1 del Artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del Artículo 49° del mismo cuerpo normativo;

Cabe precisar que dicha resolución fue debidamente notificada el 08 de febrero del 2017, siendo recepcionada por Melba Salcedo Paredes (hermana del administrado);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1829-2018-DDC-CUS/MC, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Sub Directoral N° 126-2016-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de junio de 2016, contra el administrado Emilio Salcedo Paredes;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° D000030-2019-SDDPCDPC/MC, de fecha 26 de marzo 2019, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado Emilio Salcedo Paredes identificado con DNI N° 23989605, por haber presuntamente haber incumplido la obligación prevista por el numeral 6.3 del artículo 6, haber transgredido la restricción prevista en el literal b) del artículo 20°, e incumplido las obligaciones previstas en los numerales 22.1 y 22.2 del Art. 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, modificado por Ley N° 30230; siendo pasible de las sanciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del Artículo 49° del mismo cuerpo normativo, concordante con lo previsto por el artículo 41° del reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004;

Que, mediante Informe N° D000234-2019-AFDP/MC de fecha 25 de mayo de 2019, el Área Funcional de Defensa del Patrimonio emitió informe técnico final de instrucción proponiendo que, se imponga la sanción administrativa de demolición de la obra no autorizada;

Que, mediante acuerdo N° 193-2019-OTC-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de junio del 2019, el Órgano Técnico Colegiado, recomienda al Órgano Sancionador por voto se declare la prescripción de oficio del procedimiento administrativo sancionador iniciado con resolución Sub Directoral N° D000030-2019-SDDPCDPC/MC del 26 de marzo de 2019, contra el administrado Emilio Salcedo Paredes, determinándose por tanto la conclusión del presente procedimiento, con la precisión que de verificarse afectaciones posteriores a la emisión del acto administrativo correspondiente, serán considerados como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura, previo pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° D000227-2019-OTC/MC, de fecha 03 de julio del 2019, el Órgano Técnico Colegiado remite el Acta y Acuerdo sobre prescripción del procedimiento administrativo sancionador, recomendando, se declare la prescripción de oficio del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Resolución sub Directoral N° D000030-2019-SDDPCDPC/MC del 26 de marzo del 2019, contra el administrado Emilio Salcedo Paredes, determinándose por tanto la conclusión del presente procedimiento;

Que, mediante Informe N° D000876-2019-OAJ/MC, de fecha 01 de agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el informe legal, el cual concluye que el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Resolución Sub Directoral N° D000030-2019-SDDPCDPC/MC del 26 de marzo del 2019, contra el administrado Emilio Salcedo Paredes, por presunta trasgresión al Patrimonio Cultural de la Nación, ha prescrito; asimismo, señala que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco deberá plantear la abstención en el presente procedimiento administrativo sancionador en conformidad con el artículo 100° del Texto Único



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante del TUO de la LPAG);

Que, mediante Informe N° D000298-2019-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2019, el Director Fredy Domingo Escobar Zamalloa solicitó al Despacho Ministerial, que declare su abstención en el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, debido a que participó en el mismo como autoridad del órgano instructor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 356-2019-MC, de fecha 02 de setiembre del 2019, se resuelve declarar procedente la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de acuerdo al Informe N° D000298-2019-DDC-CUS/MC; asimismo se dispuso designar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano resolutor en el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en el numeral 1 del artículo 252° del TUO de la LPAG, se establece un plazo de prescripción de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, de cuatro (4) años; y en su numeral 2, se señala que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones, comenzará a partir del día en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que cesó en el caso de las infracciones permanentes;

Que, en este contexto, se debe entender que por el transcurso del tiempo, la Administración Pública queda impedida de ejercer su potestad sancionadora frente a un sujeto que realizó una conducta prohibida, toda vez que no realizó un ejercicio oportuno de sus facultades atribuidas por Ley; por lo que, en ese sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solo podría determinar la existencia de una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación antes del plazo de prescripción;

Asimismo, considerando lo señalado en autos, la última acción constitutiva de infracción se realizó el 21 de abril de 2015, fecha en la cual se constató las acciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador por lo que a la fecha en que fueron remitidos los actuados a ésta Dirección General, mediante Proveído N° D005539-2019-SG/MC del 20 de diciembre del 2019, habían transcurrido más de los 04 años con los que se contaba para determinar la existencia de infracciones administrativas, por lo que en este caso ha operado la prescripción administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y Resolución Ministerial N° 356-2019--MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de oficio la prescripción de la facultad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Emilio Salcedo Paredes iniciado mediante Resolución Sub Directoral N° D000030-2019-SDDPCDPC/MC, por haber afectado el Sitio Arqueológico Larapa, disponiendo el archivo de la investigación de manera definitiva, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Las entidades del Estado y la ciudadanía deben velar por la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en cumplimiento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. De verificarse afectaciones posteriores a la presente resolución serán considerados como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 252.3 artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL